



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

**Reglamento de Voto Ausente y Voto
Adelantado del Plebiscito para la
Descolonización Inmediata de Puerto
Rico y el Referéndum para la Libre
Asociación o Independencia 2017**

Aprobado el 7 de marzo de 2017

Enmendado: 17 de mayo de 2017

Indice

TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
SECCIÓN 1.1 - AUTORIDAD	5
SECCIÓN 1.2 – DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS	5
SECCIÓN 1.3 – DEFINICIONES	5
TÍTULO II	7
JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y ADELANTADO (JAVA)	7
SECCIÓN 2.1 – CREACIÓN	7
SECCIÓN 2.2 – QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y ADELANTADO	7
SECCIÓN 2.3 – FUNCIONES.....	7
TÍTULO III	10
DERECHO AL VOTO AUSENTE.....	10
SECCIÓN 3.1 – ELECTORES Y PERSONAS CON DERECHO AL VOTO AUSENTE	10
SECCIÓN 3.2 – REQUISITOS PARA SOLICITAR VOTO AUSENTE.....	12
SECCIÓN 3.3 – REGISTRO DE ELECTORES NO RÉCORD.....	17
SECCIÓN 3.4 – INCLUSIÓN DE ELECTORES EXCLUIDOS POR DOMICILIO QUE SOLICITAN VOTO AUSENTE.....	17
TÍTULO IV	18
RECIBO Y REGISTRO DE SOLICITUDES DE VOTO AUSENTE EN LA JAVA.....	18
SECCIÓN 4.1 – SOLICITUD DE VOTO AUSENTE	18
SECCIÓN 4.2 – PUBLICACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE VOTO AUSENTE	19
SECCIÓN 4.3 – SOLICITUD EN LÍNEA Y ENVÍO ELECTRÓNICO DE PAPELETA	19
SECCIÓN 4.4 – SOLICITUD A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FAX O CORREO ELECTRÓNICO.....	19
SECCIÓN 4.5 – CORREO MILITAR.....	19
SECCIÓN 4.6 – ENVÍO DE COMUNICACIÓN CON ACUSE DE RECIBO	19
SECCIÓN 4.7 – RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO AUSENTE ANTES DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL	20
SECCIÓN 4.8 – RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO AUSENTE DESPUÉS DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL	20
TÍTULO V	21
PAPELETA DE VOTO AUSENTE	21
SECCIÓN 5.1 – TÉRMINO PARA EL ENVÍO DE PAPELETAS	21

SECCIÓN 5.2 – DOCUMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN Y DOCUMENTO DE JURAMENTACIÓN	21
SECCIÓN 5.3 – GRUPOS DE ELECTORES O PERSONAS NO EXENTAS DE LA CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN	21
SECCIÓN 5.4 – GRUPOS DE ELECTORES O PERSONAS EXENTAS DE LA CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN	22
SECCIÓN 5.5 – PAPELETA DE VOTACIÓN	24
SECCIÓN 5.6 – RECIBO DE PAPELETAS DE VOTO AUSENTE.....	25
SECCIÓN 5.7 – VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y DEPÓSITO DE SOBRE CON PAPELETAS EN LAS URNAS	25
TÍTULO VI.....	26
VOTO ADELANTADO ANTE LAS COMISIONES LOCALES	26
SECCIÓN 6.1 – VOTO ADELANTADO DE PERSONAS EN PUERTO RICO.....	26
SECCIÓN 6.2 – REQUISITOS PARA SOLICITAR EL VOTO ADELANTADO	27
SECCIÓN 6.3 – PUBLICACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO.....	28
SECCIÓN 6.4 –SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO	28
SECCIÓN 6.5 – RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO	29
SECCIÓN 6.6 – EXCLUSIÓN DEL ELECTOR DE LA LISTA DEL COLEGIO DE VOTACIÓN	29
SECCIÓN 6.7 – RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO ANTES DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL	29
SECCIÓN 6.8 – RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO DESPUÉS DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL	30
SECCIÓN 6.9 – SELECCIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN PARA EL VOTO ADELANTADO.....	30
SECCIÓN 6.10 – FECHA Y HORARIO DEL VOTO ADELANTADO	30
SECCIÓN 6.11 – PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO	30
TÍTULO VII.....	31
VOTO ADELANTADO EN LAS INSTITUCIONES PENALES.....	31
E INSTITUCIONES JUVENILES.....	31
SECCIÓN 7.1 – PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CONFINADOS Y SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO	31
SECCIÓN 7.2 –RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO	32
SECCIÓN 7.3 – AVISO PARA ESTABLECER EL COLEGIO DE VOTACIÓN EN LA INSTITUCIÓN PENAL.....	32
SECCIÓN 7.4 – VOTACIÓN DE CONFINADOS	32
SECCIÓN 7.5 – VOTACIÓN DE CONFINADOS AÑADIDOS A MANO.....	33
SECCIÓN 7.6 – CUADRE DEL VOTO ADELANTADO DE CONFINADOS	33

TÍTULO VIII..... 34
ESCRUTINIO VOTO AUSENTE, VOTO CONFINADOS Y VOTO ADELANTADO EN OPERACIONES ELECTORALES..... 34
 SECCIÓN 8.1 – PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO ELECTRONICO. 34
TÍTULO IX 34
DISPOSICIONES GENERALES 34
 SECCIÓN 9.1- APELACIÓN 34
 SECCION 9.2 – PENALIDADES 34
 SECCIÓN 9.3 –VARIACIÓN DE TÉRMINOS..... 34
 SECCIÓN 9.4 – ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO 35
 SECCIÓN 9.5 – SALVEDAD..... 35
 SECCIÓN 9.6 – SEPARABILIDAD 35

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.1 - AUTORIDAD

Este Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado del Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico y del Referéndum para la Libre Asociación o Independencia 2017 (en adelante Reglamento) se adopta y promulga en virtud del Artículo 3.002 inciso (I) de la Ley Número 78 del 1 de junio de 2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico” (en adelante Código Electoral) y la Ley Número 7 del 3 de febrero de 2017, conocida como “Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico”, según enmendada, por la Ley Número 23 del 19 de abril de 2017.

SECCIÓN 1.2 – DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

Este Reglamento tiene como propósito hacer viable, bajo las garantías constitucionales aplicables, el derecho al sufragio universal de aquellos electores con derecho a votar en determinada elección que no pueden estar en sus colegios electorales en la fecha de la celebración de la misma o por encontrarse fuera de Puerto Rico por cualquier motivo, por naturaleza de sus funciones o por encontrarse confinados en una institución penal, según se establece en los Artículos 9.035 y 9.039 de la Código Electoral y Artículo VIII de la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico.

SECCIÓN 1.3 – DEFINICIONES

Se incorporan a este Reglamento las definiciones que resultaren aplicables contenidas en Código Electoral, en la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico, en la Ley Pública 99-410 del 28 de agosto de 1986, conocida como Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act (UOCAVA), en la Ley Pública 107-252 del 29 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como Help America Vote Act (HAVA) y la Ley Pública 111-84 del 28 de octubre de 2009, conocida como Military and Overseas Voter Empowerment Act (MOVE Act).

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Atleta** - Electores o personas participando en competencias deportivas o que se encuentren en programas de entrenamiento de alto rendimiento.
2. **Balance Político** - El equilibrio político que se requiere en los proyectos especiales.
3. **Categoría** – Condición o razón por la cual un elector o persona solicita voto adelantado o voto ausente.
4. **Confinado**- Aquél recluso o sumariado en una institución penal o juvenil.
5. **Consulta Electoral** – Se refiere al Plebiscito o al Referéndum.
6. **Dependientes** – Los cónyuges e hijos o parientes del elector o persona y que formen parte de su núcleo familiar inmediato, bajo el mismo techo y siempre que reúnan los requisitos para ser electores.
7. **Junta de Distrito** – Junta por distrito senatorial creada con balance político.
8. **Plebiscito** - Se refiere al Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico del domingo, 11 de junio de 2017.
9. **Referéndum** – Se refiere al Referéndum para la Libre Asociación o Independencia del domingo, 8 de octubre de 2017.
10. **Registro de Electores No Récord** –Lista preparada por la Comisión que contendrá los datos pertinentes de las personas que han solicitado voto ausente.
11. **Solicitud de Voto Adelantado** –Formulario oficial diseñado por la Comisión para solicitar voto adelantado.
12. **Solicitud de Voto Ausente** –Formulario oficial diseñado por la Comisión, la tarjeta federal o cualquier documento suscrito por el elector o la persona para solicitar voto ausente.
13. **Tarjeta Federal**– Se refiere a la Voter Registration and Absentee Ballot Request Federal Post Card Application (FPCA), Standard Form 76 y a la Federal Write-in Absentee Ballot (FWAB), Standard Form 186.

TÍTULO II

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y ADELANTADO (JAVA)

SECCIÓN 2.1 – CREACIÓN

La JAVA se crea permanentemente por virtud de La Código Electoral con el propósito de administrar el proceso de la solicitud, votación y adjudicación de los votos ausente y adelantado. La JAVA estará compuesto por un funcionario designado por el Presidente y un gerente de procesos en representación de cada comisionado electoral. La JAVA estará presidida por el representante del Presidente.

SECCIÓN 2.2 – QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y ADELANTADO

La presencia del Presidente de la JAVA y dos (2) de los gerentes de procesos constituirán quórum para todos los trabajos de la misma.

Los acuerdos de JAVA deberán ser aprobados por unanimidad de los votos de los gerentes de procesos que estuvieren presentes al momento de efectuarse la votación. Cualquier situación sometida a la consideración de éstos que no recibiere la unanimidad de votos será decidida en pro o en contra, por el Presidente de la JAVA, siendo ésta la única ocasión y circunstancia en que dicho representante podrá votar.

Su decisión en estos casos podrá ser apelada ante la Comisión por cualquiera de los miembros de la JAVA, quedando el acuerdo o decisión así apelada sin efecto hasta tanto se resuelva respecto a la misma.

Toda apelación de una decisión del Presidente de la JAVA deberá hacerse en la misma sesión en que se adopte la decisión apelada y antes de que se levante dicha sesión.

La apelación se hará con notificación al Presidente de la JAVA, quien inmediatamente la transmitirá al Presidente de la Comisión. Este último citará a la brevedad posible a la Comisión, para resolver, conforme se establece en Código Electoral.

SECCIÓN 2.3 – FUNCIONES

A. COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

1. Reglamentar, dirigir e inspeccionar todo lo referente a la celebración de los distintos eventos electorales.
2. Aprobar y autorizar la distribución de todos los formularios, papeletas y documentos necesarios para su celebración.
3. Poner en vigor los reglamentos aprobados y asegurarse que los mismos no conflijan con la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico ni con Código Electoral.
4. Seleccionar los centros de votación necesarios para llevar a cabo el voto adelantado.
5. Asignar los fondos, el personal, material y equipo.
6. Dirigir y supervisar el Escrutinio General.

B. JAVA

1. Preparará y actualizará el Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado, los Manuales de Procedimientos y los formularios que se utilizarán en los procesos, según la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico y el Código Electoral y someterlos a la consideración para la aprobación de la Comisión.
2. Tendrá bajo su responsabilidad todo el procedimiento del voto adelantado, voto ausente, voto de confinados y voto de fácil acceso en el domicilio.
3. Coordinará con las agencias federales, estatales y municipales que tengan electores con derecho al voto ausente o voto adelantado.
4. Coordinará con las comisiones locales, juntas de inscripción permanente (JIP), la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles y el Metropolitan Detention Center, Guaynabo, PR (Cárcel Federal) para llevar a cabo el proceso de inscripción y cumplimentación de solicitudes de voto adelantado de los confinados para el proceso de votación en dichas instituciones.
5. Custodiará y distribuirá a las comisiones locales los formularios y documentos que se necesiten en el proceso.
6. Rendirá a la Comisión informes estadísticos por precintos y categorías conteniendo el total de solicitudes de voto ausente y voto adelantado aprobados.

7. Rendirá un informe evaluativo sobre las experiencias y recomendaciones en el descargo de las responsabilidades luego de finalizado el Escrutinio General.

C. GERENTES ALTERNOS

1. Recibirán y establecerán un registro de las solicitudes de voto ausente, voto adelantado y voto de confinados.
2. Distribuirán las solicitudes recibidas a las juntas de distritos.
3. Enviarán a través del servicio postal federal todo el material relacionado con el voto ausente, tales como solicitudes, acuses de recibo, papeletas y otros.
4. Distribuirán las papeletas votadas que se reciban durante todo el proceso.
5. Adoptarán las medidas de control y coordinarán con la Oficina de Seguridad la escolta necesaria para el envío y recogido de las papeletas en el correo. Será indispensable del balance político para realizar estas funciones.
6. Anotarán la fecha del recibo y recogido de las papeletas en el libro de registro (sujeto a cambios en el sistema mecanizado), luego, se distribuirán de acuerdo al número de precinto.
7. Coordinarán con la OSIPE la entrada de datos para la impresión de las listas de solicitantes al cierre del registro de voto ausente y adelantado por categoría, de las cuales se entregarán dos (2) copias en papel o formato digital al representante de cada partido político del viernes, 5 de mayo de 2017.
8. Remitirán por correo certificado las papeletas de voto ausente a todos los solicitantes en la lista oficial. En los casos de electores ciegos, además de las papeletas, se enviarán las plantillas en braille.
9. Prepararán los maletines que serán utilizados por la comisión local para el voto adelantado.
10. Organizarán, dirigirán, y supervisarán el escrutinio del voto ausente que llegue por correo, así como el de los confinados y el voto adelantado en la CEE. Además, verificarán que dichos votos se contabilicen y se agreguen a los totales de los precintos correspondientes.

11. Custodiarán todo el material relacionado con el voto ausente y voto adelantado de confinados para el Escrutinio General.
12. Tendrán a su cargo la custodia de los maletines de los votos emitidos añadidos a mano de los confinados hasta preparar un inventario e informe a la Comisión. Entregarán dichos maletines a la Unidad de Añadidos a Mano en el Escrutinio General con copia de la hoja de trámite al Director (a) de Escrutinio.

TÍTULO III

DERECHO AL VOTO AUSENTE

SECCIÓN 3.1 – ELECTORES Y PERSONAS CON DERECHO AL VOTO AUSENTE

Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto ausente los electores calificados o personas que se encuentren fuera de Puerto Rico el día de alguna de las consultas electorales y en cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación:

- a. Personas o electores destacados en servicio activo en las Fuerzas Armadas, en la Guardia Costanera, en el Servicio de Salud Pública, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos de América (NOAA), o en la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- b. Personas o electores cursando estudios en alguna institución de enseñanza debidamente acreditada por autoridad competente del sitio donde ubica la institución.
- c. Personas o electores trabajando en empleos agrícolas en los Estados Unidos de América, sus territorios y el Distrito de Columbia.
- d. Personas o electores destacadas en el servicio diplomático o de ayuda exterior del Gobierno de los Estados Unidos de América o en un programa de intercambio de personal entre el Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero.
- e. Cónyuges, hijas e hijos o parientes dependientes del elector o persona que se encuentren en cualquiera de los cuatro (4) grupos anteriores y que formen parte de su grupo familiar inmediato bajo el mismo techo con el elector, siempre que reúnan los requisitos para ser elector de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral.

- f. Tripulantes de líneas aéreas comerciales y los marinos mercantes así como todo tripulante de transporte aéreo o marítimo privado cuyas tareas asignadas le obligan a estar ausente de Puerto Rico en la fecha de alguna de las consultas electorales.
- g. Confinados en instituciones penales en cualquiera de los 50 estados de los Estados Unidos de América que estuvieran domiciliados en Puerto Rico al momento de ser sentenciados.
- h. Empleados o funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, sus ramas, subdivisiones, dependencias y gobiernos municipales que se encuentren fuera de Puerto Rico en funciones oficiales a la fecha de alguna de las consultas electorales.
- i. Atletas y personal técnico de apoyo participando en competencias deportivas o atletas de alto rendimiento que se encuentren en programas de entrenamiento fuera de Puerto Rico el día de alguna de las consultas electorales representando a Puerto Rico el día de alguna de las consultas electorales y certificados por el Comité Olímpico de Puerto Rico o alguna de sus federaciones.
- j. Profesionales y su núcleo familiar que residen en Puerto Rico pero que por razón de trabajo o estudio tengan que estar destacados en el exterior temporeramente por un término no mayor de once (11) meses.
- k. Electores o personas domiciliadas en Puerto Rico cuyo patrono le requiera realizar servicios o trabajos lícitos de cualquier tipo fuera de la Isla por cualquier período que incluya las fechas de alguna de las consultas electorales y a quien el patrono no provea licencia compensada para regresar a Puerto Rico para ejercer el voto.
- l. Electores o personas que para la fecha de alguna de las consultas electorales, estén recibiendo un tratamiento médico fuera de Puerto Rico por causa de una enfermedad catastrófica, y que así se acredite mediante declaración jurada y la certificación de la institución médica que va a administrar el tratamiento. También podrá solicitarlo cualquier familiar o aquél que esté acompañando al que recibe el tratamiento.
- m. Electores o personas que le demostrarán a la Comisión, mediante la presentación de evidencia de la compra de boletos aéreos, marítimos, reservaciones de hotel o

en el formulario de afirmación firmado por el elector, que el día de alguna de las consultas electorales estarán físicamente fuera de Puerto Rico por cualquier motivo.

SECCIÓN 3.2 – REQUISITOS PARA SOLICITAR VOTO AUSENTE

Para solicitar el voto ausente para el Plebiscito, los electores o personas que se encuentren en cualquiera de las categorías consignadas en la Sección 3.1 deberán radicar una solicitud ante la Comisión, no más tarde del 28 de abril de 2017. Las personas que no figuren en el RGE tendrán hasta el viernes, 12 de mayo de 2017 para solicitar el voto ausente. Para el Referéndum, la solicitud deberá ser radicada no más tarde del lunes, 21 de agosto de 2017 y para los casos de personas que no figuren en el RGE no más tarde del viernes, 8 de septiembre de 2017.

Los electores y personas que pudieran ser elegibles para solicitar el voto ausente conforme a lo dispuesto por las leyes federales se le aplicarán los términos y condiciones dispuestos en éstas para radicar sus solicitudes.

La solicitud de voto ausente, constituirá simultáneamente una solicitud de reactivación para aquellos electores que figuren inactivos en el RGE por lo cual dichos electores serán reactivados para ejercer su derecho al voto. Además, toda persona que solicite voto ausente se le reconocerá dicha solicitud como una inscripción y tendrá derecho a que se le remita la papeleta y ejercer su derecho al voto. La JAVA preparará un registro de estas personas separado del RGE el cual se denominará Registro de Electores No Récord.

A. Solicitud de Voto Ausente (forma va-17-01)

La Solicitud de Voto Ausente es el formulario preparado por la Comisión, en que se requiere la siguiente información:

1. Nombre, primer apellido y segundo apellido (de constar)
2. Número electoral (de tenerlo)
3. Fecha de nacimiento
4. Género
5. Nombre del padre y de la madre
6. Lugar de nacimiento

7. Teléfono del domicilio
8. Teléfono donde está ubicado actualmente
9. Dirección de correo electrónico
10. Dirección del domicilio en Puerto Rico
11. Dirección del lugar donde está ubicado actualmente
12. Dirección postal donde debe enviarse la papeleta
13. Indicación del tipo de impedimento
14. Indicación sobre en cuáles consultas electorales desea participar para el envío de las papeletas de voto ausente correspondientes.
15. Razón por la que estará ausente de su colegio de votación en Puerto Rico.
16. En caso de cónyuges, hijos, o parientes se deberá incluir el parentesco con el elector o la persona dentro de las categorías de los incisos a, b, c y d de la Sección 3.1 anterior. Los cónyuges deberán utilizar el apellido que conste en el certificado de nacimiento o como aparece en el RGE.

La Solicitud de Voto Ausente contendrá además una certificación a ser cumplimentada dependiendo de la categoría de voto ausente del elector o persona.

- B. Procedimiento para cumplimentar la certificación de la solicitud de voto ausente
- Por disposición de las leyes federales a los electores y personas, así como los familiares de éstos, que pertenezcan o estén adscritos al U.S. Department of Defense se les exime de presentar certificación de su condición. Asimismo, esta última disposición también aplica a los electores y personas en el extranjero. En estos casos, los electores y personas firman la solicitud de voto ausente bajo apercibimiento de perjurio.

Todas las solicitudes de voto ausente deberán incluir una afirmación de veracidad firmada por el elector o persona que solicita bajo apercibimiento de perjurio y además:

- a. Estarán exentas de certificación las de los siguientes grupos:
 - 1) electores o personas cursando estudios o que estén en proceso de comenzar estudios en alguna institución de

enseñanza acreditada y ubicada fuera de los Estados Unidos de América, sus territorios y el Distrito de Columbia.

- 2) electores o personas cursando estudios o que estén en proceso de comenzar estudios en una institución de enseñanza acreditada y ubicada en los Estados Unidos de América, sus territorios y el Distrito de Columbia **pero que al momento de solicitar se encuentre en Puerto Rico**. En estos casos tendrán que acompañar la solicitud con el programa de estudios para que se le exima del requisito de certificación.
- 3) electores o personas destacadas en servicio activo en las U.S. Army.
- 4) electores o personas destacadas en servicio activo en el U.S. Navy.
- 5) electores o personas destacadas en servicio activo la U.S. Air Force.
- 6) electores o personas destacadas en servicio activo en los U.S. Marine Corps.
- 7) electores o personas destacadas en la U.S. Coast Guard (USCG)
- 8) electores o personas destacadas en los cuerpos comisionados del U.S. Public Health Service.
- 9) electores o personas destacadas en la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA).
- 10) electores o personas destacadas o reservistas de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- 11) electores o personas trabajando en empleos agrícolas.
- 12) electores o personas destacadas en el servicio diplomático de los Estados Unidos de América.

- 13) electores o personas destacadas en programas u organizaciones de ayuda al exterior de los Estados Unidos de América.
- 14) cónyuges, hijos y parientes dependientes de los grupos anteriores.
- 15) cónyuges, hijos y parientes dependientes de electores o personas cursando estudios en alguna institución de enseñanza acreditada y ubicada en los Estados Unidos de América, sus territorios y el Distrito de Columbia.
- 16) cónyuges, hijos y parientes dependientes de electores o personas destacadas en un programa de intercambio de personal entre el Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero.
- 17) profesionales destacados en el exterior por razón de trabajo o estudio.
- 18) cónyuges, hijos y parientes dependientes del grupo anterior.
- 19) electores o personas domiciliadas en Puerto Rico que se les requiera trabajar fuera de Puerto Rico. En estos casos tendrán que acompañar la solicitud con evidencia que presente las razones para encontrarse fuera.
- 20) marinos mercantes
- 21) familiares o aquéllos que hacen compañía a electores o personas en tratamiento médico fuera de Puerto Rico por causa de una enfermedad catastrófica.
- 22) electores o personas que el día de alguna de las consultas electorales estará fuera de Puerto Rico por cualquier motivo. En estos casos se requiere la presentación de evidencia de la compra de boletos aéreos, marítimos,

reservaciones de hotel o cumplimentar y firmar el formulario de afirmación.

- b. Serán certificadas por el registrador de la institución de enseñanza acreditada o su representante las del siguiente grupo:
 - 1) electores o personas cursando estudios en alguna institución de enseñanza acreditada y ubicada en los Estados Unidos de América, sus territorios y el Distrito de Columbia.
- c. Serán certificadas por alguien autorizado por la compañía las de los siguientes grupos:
 - 1) tripulantes de líneas aéreas comerciales
 - 2) tripulantes de transporte aéreo privado
 - 3) tripulantes de transporte marítimo privado
- d. Serán acreditadas mediante una lista de los confinados enviados a cumplir sentencias en los Estados Unidos de América emitida por el Departamento de Corrección o el Federal Bureau of Prisons del U.S. Department of Justice las del siguiente grupo:
 - 1) confinados en instituciones penales ubicadas en cualquiera de los 50 estados de los Estados Unidos de América.
- e. Serán certificadas por la oficina de recursos humanos de la agencia o municipio concernido o un supervisor en la cual se acredite que el elector o persona se encontrará en funciones oficiales el día de alguna de las consultas electorales las de los siguientes grupos:
 - 1) empleados del Gobierno de Puerto Rico
 - 2) empleados de los municipios de Puerto Rico
 - 3) electores o personas destacadas en un programa de intercambio de personal entre el Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero.

- f. Serán certificadas por el Comité Olímpico de Puerto Rico o alguna de sus federaciones las de los siguientes grupos:
 - 1) atletas
 - 2) atletas de alto rendimiento
 - 3) personal técnico de apoyo a atletas
 - g. Serán certificadas por la institución médica que proveerá los servicios acompañada con una declaración jurada las del siguiente grupo:
 - 1) electores o personas en tratamiento médico por causa de una enfermedad catastrófica
- C. Tarjeta federal para solicitar voto ausente
- La tarjeta federal para solicitar voto ausente será aceptada como formulario para solicitar el voto ausente en cada consulta electoral en sustitución de la Solicitud de Voto Ausente. El elector o persona que solicite deberá incluir en la tarjeta federal para la solicitud de voto ausente cualquier información adicional requerida por la Comisión conforme a la categoría de voto ausente que le corresponde.

SECCIÓN 3.3 – REGISTRO DE ELECTORES NO RÉCORD

La Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico dispone el voto para los electores que no figuren en el RGE, por lo cual la JAVA creará el Registro de Electores No Récord. A la persona que solicite voto ausente y no figure en el RGE, se le reconocerá la solicitud como una de inscripción y tendrá derecho a que se le remita la papeleta y a ejercer su derecho al voto tal como lo haría en la papeleta federal para la candidatura de Comisionado Residente en Washington en una elección general.

SECCIÓN 3.4 – INCLUSIÓN DE ELECTORES EXCLUIDOS POR DOMICILIO QUE SOLICITAN VOTO AUSENTE

Los electores excluidos por domicilio que soliciten voto ausente, una vez sean acreditados como electores ausentes, serán reactivados administrativamente en el RGE y se les remitirá la papeleta.

TÍTULO IV

RECIBO Y REGISTRO DE SOLICITUDES DE VOTO AUSENTE EN LA JAVA

SECCIÓN 4.1 – SOLICITUD DE VOTO AUSENTE

Al recibo de las solicitudes de voto ausente, los gerentes alternos inician una búsqueda del registro electoral del elector, una vez localizan el mismo, el sistema le asigna un número de solicitud en forma consecutiva. Las solicitudes se asignarán a las juntas de distrito correspondiente al distrito senatorial al cual pertenezca el precinto de inscripción del elector. Las juntas de distrito evaluarán las solicitudes para determinar que estén correctamente cumplimentadas y certificadas, en los casos que aplique tal certificación. En un período no mayor de 5 días de este hecho se notificará mediante acuse de recibo al peticionario, el número asignado a su solicitud y la fecha en que se recibió la misma.

Se considerará como solicitud incompleta aquella que le falte información indispensable y no subsanable que imposibilite la identificación del elector o que falte cualquiera de los requisitos de la solicitud. La JAVA devolverá copia de la misma debidamente enumerada al solicitante señalando los defectos que contiene.

También en el caso que un elector o persona envíe una carta con toda su información solicitando voto ausente se le dará el mismo trato que a una solicitud incompleta. Se procederá a abrir un expediente con el número electoral. Se le enviará el formulario de solicitud de voto ausente para que lo cumplimente. La junta de distrito concernida dará seguimiento para que el elector cumpla con este requisito.

La JAVA procederá a enviar las papeletas a aquellos electores o personas que hayan presentado solicitudes incompletas con la advertencia de que éstas sólo se validarán si se completa la información necesaria en la solicitud. El elector o persona tendrá hasta las 3:00 PM del día de la consulta electoral correspondiente para proveer la información faltante. Las papeletas de los electores o personas que no completen la información dentro del término antes descrito no serán contadas.

SECCIÓN 4.2 – PUBLICACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE VOTO AUSENTE

La Comisión publicará el formulario de solicitud de voto ausente en la página de la CEE en la Internet en la dirección: www.ceepur.org. El formulario estará publicado en el formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en inglés). Dicho documento deberá ser impreso para ser cumplimentado y firmado en original por el elector o persona. El elector o persona podrá enviar la solicitud a través de correo electrónico, fax, correo regular o entregarla personalmente a la Comisión o a través de alguien de su confianza.

SECCIÓN 4.3 – SOLICITUD EN LÍNEA Y ENVÍO ELECTRÓNICO DE PAPELETA

La JAVA dispondrá de un sistema electrónico en línea a través de la Internet para que los electores o personas puedan solicitar el voto ausente. Dicho sistema estará disponible a los electores y personas no más tarde del viernes, 24 de marzo de 2017. En estos casos, el elector o persona deberá proveer una dirección de correo electrónico para el envío del enlace para descargar la papeleta.

La JAVA estará obligada, siempre que lo soliciten, a enviar electrónicamente las papeletas a través del sistema antes mencionado, a los militares, marinos mercantes, electores o personas destacadas en la USCG, en la NOAA, en el U.S. Public Health Service, en la Guardia Nacional de Puerto Rico, cónyuges, hijos(as) o parientes dependientes de estos electores o personas así como los ubicados en el extranjero.

SECCIÓN 4.4 – SOLICITUD A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FAX O CORREO ELECTRÓNICO

Los electores y personas podrán enviar la solicitud de voto ausente mediante fax o correo electrónico. Sin embargo, el documento original de la solicitud deberá ser recibido en la Comisión no más tarde del recibo de la papeleta de votación.

SECCIÓN 4.5 – CORREO MILITAR

Para el envío de papeletas a través de correo postal, los militares deberán informar su código militar de dirección postal: Army Post Office (APO) o Fleet Post Office (FPO).

SECCIÓN 4.6 – ENVÍO DE COMUNICACIÓN CON ACUSE DE RECIBO

La JAVA enviará a todo elector o persona que solicite voto ausente una comunicación con acuse de recibo. Dicha comunicación incluirá la notificación de aceptación, deficiencia o denegación de la solicitud. Además, el acuse de recibo servirá para constatar la dirección provista en la

solicitud a la cual se le enviará la papeleta. En caso de que no se tenga respuesta o sea devuelta la comunicación, la junta enviará inmediatamente una segunda comunicación con acuse de recibo. De no ser efectiva esta segunda comunicación y luego de agotados los medios disponibles para localizar al elector o persona, la solicitud quedará retirada. Los medios disponibles para localizar un elector o persona serán aquellos provistos en la solicitud tales como: teléfonos, correo electrónico y fax. La JAVA podrá utilizar cualquier otro medio que entienda conveniente para localizar al elector o persona.

SECCIÓN 4.7 – RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO AUSENTE ANTES DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL

Si antes del Cierre de Registro de alguna de las consultas electorales se recibe una notificación firmada por el elector o persona expresando su deseo de retirar su solicitud de voto ausente, la junta de distrito concernida retirará la misma. Tanto en este caso como en el que se retire una solicitud debido a que el elector no respondió a la comunicación con acuse de recibo, el elector continuará en su colegio de votación regular.

SECCIÓN 4.8 – RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO AUSENTE DESPUÉS DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL

Si después del Cierre de Registro de alguna de las consultas electorales se recibe una notificación firmada por el elector expresando su deseo de retirar su solicitud de voto ausente, la junta de distrito notificará a través de la comisión local a la junta de unidad electoral concernida a los fines de restituirle su derecho a votar en la unidad electoral en la cual figura inscrito. En este caso, el elector votará en el colegio especial de añadidos a mano mediante una certificación de inclusión emitida por el Secretario de la Comisión. Si la notificación para retirar una solicitud que se recibe está firmada por una persona que no es elector, la junta de distrito concernida sólo retirará la misma.

TÍTULO V

PAPELETA DE VOTO AUSENTE

SECCIÓN 5.1 – TÉRMINO PARA EL ENVÍO DE PAPELETAS

Las papeletas de los electores que solicitaron voto ausente y estén dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o el Distrito de Columbia se enviarán en o antes del viernes, 12 de mayo de 2017 para el caso del Plebiscito. En el caso del Referéndum se enviará en o antes del viernes, 8 de septiembre de 2017.

En cambio, las papeletas de los electores que solicitaron voto ausente y estén fuera de los Estados Unidos de América, sus territorios o el Distrito de Columbia se enviarán en o antes del jueves, 27 de abril de 2017 para el caso del Plebiscito. En el caso del Referéndum se enviará en o antes del jueves, 24 de agosto de 2017.

SECCIÓN 5.2 – DOCUMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN Y DOCUMENTO DE JURAMENTACIÓN

La JAVA preparará un documento de certificación de la votación en el cual un oficial o alguien competente confirmará al momento del elector o persona votar, que la papeleta estaba en blanco y que el elector lo hizo de manera secreta e independiente. Además, preparará un documento de juramentación a tales fines para aquellos casos de electores o personas que se les exima del requisito de la certificación de la votación.

SECCIÓN 5.3 – GRUPOS DE ELECTORES O PERSONAS NO EXENTAS DE LA CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN

Los siguientes grupos de electores o personas tendrán que cumplir con el requisito de la certificación de la votación:

- A. electores o personas cursando estudios en alguna institución de enseñanza acreditada y ubicada en los Estados Unidos de América, sus territorios y el Distrito de Columbia confinados en instituciones penales ubicadas en cualquiera de los 50 estados de los Estados Unidos de América.
- B. tripulantes de líneas aéreas comerciales.
- C. tripulantes de transporte aéreo privado.
- D. tripulantes de transporte marítimo privado.

- E. empleados del Gobierno de Puerto Rico.
- F. empleados de los municipios de Puerto Rico.
- G. electores o personas destacados en un programa de intercambio de personal entre el Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero.
- H. atletas.
- I. atletas de alto rendimiento.
- J. personal técnico de apoyo a atletas.
- K. electores o personas en tratamiento médico por causa de una enfermedad catastrófica.

La JAVA tendrá la facultad de eximir a cualquier elector o persona de cumplir con el requisito de la certificación de la votación por razones particulares, siempre que el elector o persona así lo solicite. En su lugar el elector o persona tendrá que cumplir con el requisito de cumplimentación del documento de juramentación. Las solicitudes a tales efectos serán evaluadas caso a caso y la facultad será ejercida mediante decisión unánime de los miembros de la JAVA. En caso de falta de tiempo para el envío al elector o persona del documento de juramentación en sustitución del documento de certificación de la votación, el elector o persona podrá consignar su juramento en este último documento y la JAVA validará el mismo para que su voto sea contado.

SECCIÓN 5.4 – GRUPOS DE ELECTORES O PERSONAS EXENTAS DE LA CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN

Los siguientes grupos de electores o personas estarán exentos de cumplir con el requisito de la certificación de la votación y en su lugar tendrán que cumplir con el requisito de cumplimentación del documento de juramentación:

- A. electores o personas cursando estudios o que estén en proceso de comenzar estudios en alguna institución de enseñanza acreditada y ubicada fuera de los Estados Unidos de América, sus territorios y el Distrito de Columbia.
- B. electores o personas cursando estudios o que estén en proceso de comenzar estudios en una institución de enseñanza acreditada y ubicada en los Estados

Unidos de América, sus territorios y el Distrito de Columbia pero que al momento de solicitar se encuentre en Puerto Rico. En estos casos tendrán que acompañar la solicitud con el programa de estudios para que se le exima del requisito de certificación.

- C. electores o personas destacadas en servicio activo en las U.S. Army.
- D. electores o personas destacadas en servicio activo en el U.S. Navy.
- E. electores o personas destacadas en servicio activo la U.S. Air Force.
- F. electores o personas destacadas en servicio activo en los U.S. Marine Corps.
- G. electores o personas destacadas en la USCG.
- H. electores o personas destacadas en los cuerpos comisionados del U.S. Public Health Service.
- I. electores o personas destacadas en la NOAA.
- J. electores o personas destacadas o reservistas de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- K. electores o personas trabajando en empleos agrícolas.
- L. electores o personas destacadas en el servicio diplomático de los Estados Unidos de América.
- M. electores o personas destacadas en programas u organizaciones de ayuda al exterior de los Estados Unidos de América.
- N. cónyuges, hijos y parientes dependientes de los grupos anteriores.
- O. cónyuges, hijos y parientes dependientes de electores o personas cursando estudios en alguna institución de enseñanza acreditada y ubicada en los Estados Unidos de América, sus territorios y el Distrito de Columbia.
- P. cónyuges, hijos y parientes dependientes de electores o personas destacadas en un programa de intercambio de personal entre el Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero.
- Q. profesionales destacados en el exterior por razón de trabajo o estudio.
- R. cónyuges, hijos y parientes dependientes del grupo anterior.

- S. electores o personas domiciliadas en Puerto Rico que se les requiera trabajar fuera de Puerto Rico.
- T. marinos mercantes.
- U. familiares o aquél que hace compañía a electores o personas en tratamiento médico fuera de Puerto Rico por causa de una enfermedad catastrófica.
- V. electores o personas que el día de alguna de las consultas electorales estará fuera de Puerto Rico por cualquier motivo. En estos casos se requiere la presentación de evidencia de la compra de boletos aéreos, marítimos, reservaciones de hotel o cumplimentar y firmar el formulario de afirmación.
- W. confinados en instituciones penales ubicadas en cualquiera de los 50 estados de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 5.5 – PAPELETA DE VOTACIÓN

Los miembros de las juntas de distrito inicialarán las papeletas y las remitirán por correo certificado a la dirección consignada en la solicitud a todos los electores cuyas solicitudes fueron aprobadas. Las papeletas enviadas por medios electrónicos no contendrán las iniciales de los miembros de las juntas de distrito y se deberá consignar el envío electrónico de las mismas.

Junto a la papeleta se enviará:

1. las instrucciones al elector sobre el proceso de votación y envío de papeleta a la JAVA.
2. un sobre en el cual el elector colocará la papeleta votada que será identificado como sobre **Núm. 1** y con el número del precinto al que pertenece el elector.
3. el documento de certificación de la votación
4. el documento de juramentación para aquellos electores eximidos de la certificación.
5. un segundo sobre de mayor tamaño identificado como sobre **Núm. 2** con la dirección postal de la JAVA impresa en su faz. Dentro de este segundo sobre el elector hará el envío por correo del sobre **Núm. 1**. Además, enviará dentro del segundo sobre el documento de juramentación, en caso que aplique. El elector anotará su dirección como remitente en unas líneas en blanco provistas para ello en la faz del segundo sobre y lo enviará a la JAVA.

SECCIÓN 5.6 – RECIBO DE PAPELETAS DE VOTO AUSENTE

La JAVA tendrá un apartado de correo con el fin de recibir en forma exclusiva los documentos destinados a ésta. Dicho apartado será:

PO BOX 192359
SAN JUAN PR 00919

Se considerarán válidamente emitidos los votos que sean enviados por los electores en o antes del día de cada consulta electoral y recibidos en o antes del último día del Escrutinio General de la consulta electoral correspondiente.

Será obligación de las juntas de distrito acusar recibo de toda papeleta que le sea entregada, así como mantener una contabilidad del material de votación recibido.

SECCIÓN 5.7 – VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y DEPÓSITO DE SOBRE CON PAPELETAS EN LAS URNAS

Según se reciban los sobres con las papeletas se procederá a verificar la identidad de cada elector que haya emitido su voto ausente. Tal verificación se hará comparando la firma del elector o persona que aparece en el documento de la certificación de la votación o en el de juramentación contra la firma en la solicitud de voto ausente.

Cuando se determine que se trata del mismo elector o persona que solicitó y se verifique que el envío contenga el documento de certificación de la votación o el de juramentación cumplimentado, se procederá a depositar el sobre **Núm. 1** conteniendo la papeleta en la urna correspondiente al precinto del elector.

En aquellos casos en los cuales las juntas de distrito tengan motivos fundados para creer que existe irregularidad, lo harán así constar y remitirán el expediente del elector o persona a los gerentes de procesos en JAVA.

TÍTULO VI

VOTO ADELANTADO ANTE LAS COMISIONES LOCALES

SECCIÓN 6.1 – VOTO ADELANTADO DE PERSONAS EN PUERTO RICO

Tendrán derecho a votar mediante voto adelantado aquellos electores calificados que se encuentren en cualquiera de las categorías abajo indicadas:

- a. Hasta un máximo de dos mil quinientos (2,500) integrantes de la Policía de Puerto Rico.
- b. Integrantes de cuerpos de policía municipal y guardia municipal.
- c. Integrantes del cuerpo de oficiales de custodia de la Administración de Corrección.
- d. Integrantes del cuerpo de oficiales de servicios juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles que estarán de turno en servicio activo durante las horas de votación del día de alguna de las consultas electorales y que no se encuentren disfrutando de alguna licencia concedida por la agencia concernida.
- e. Integrantes del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que estarán de turno en servicio activo durante las horas de votación del día de alguna de las consultas electorales y que no se encuentren disfrutando de alguna licencia concedida por la agencia concernida.
- f. Confinados en las instituciones penales ubicadas en Puerto Rico.
- g. Electores que estén bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles.
- h. Miembros de las comisiones locales.
- i. Miembros de las JIP.
- j. Empleados de la CEE asignados a funciones indispensables el día de alguna de las consultas electorales.
- k. Los comisionados electorales y sus alternos.
- l. Empleados de la CEE asignados a las oficinas de los comisionados electorales.
- m. Asesores legales de los comisionados electorales.
- n. El Presidente(a), el Presidente Alterno, los Vicepresidentes, el Secretario y Subsecretarios de la Comisión, nombrados y en funciones.

- o. Empleados de empresas privadas contratadas por la Comisión y empleados de agencias de gobierno requeridos para proveer servicios técnicos y de apoyo el día de alguna de las consultas electorales.
- p. Profesionales y empleados de la salud que el día de alguna de las consultas ofrecerán servicios indispensables durante el horario de votación y que acrediten tal situación.
- q. Periodistas y fotoperiodistas que estén asignados a trabajar el día de alguna de las consultas electorales para un medio de comunicación y que acrediten tal situación.
- r. Atletas y miembros de equipos deportivos afiliados a las federaciones deportivas reconocidas por el Departamento de Recreación y Deportes, que estuviesen participando en competencias deportivas fuera de Puerto Rico el día de alguna de las consultas electorales.
- s. Todo aquel profesional que dentro de un término no mayor de quince (15) días previo a una elección, estará de viaje por razón de empleo, pero que puede ejercer su derecho al voto dos (2) días antes de alguna de las consultas.
- t. Personas que se encuentren recluidas en una institución hospitalaria o de tratamiento o cuidado de salud a largo plazo autorizada y que se certifique que continuarán internadas el día de alguna de las consultas electorales.
- u. Jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones que sean designados para atender los casos electorales y que estén laborando el día de alguna de las consultas electorales.
- v. Aquéllos que estén realizando gestiones en alguna de las consultas electorales hasta un máximo de cien (100) por cada una de las tres (3) alternativas de estatus.
- w. Personas que soliciten fácil acceso en el domicilio.

La Comisión podrá incluir otras categorías de voto adelantado para lo cual se requerirá la participación de todos los comisionados electorales y el voto unánime de éstos.

SECCIÓN 6.2 – REQUISITOS PARA SOLICITAR EL VOTO ADELANTADO

Los electores con derecho a votar mediante voto adelantado, radicarán una solicitud por escrito y certificada, haciendo constar la siguiente información:

- a. Nombre, primer apellido y segundo apellido (de constar)
- b. Número electoral
- c. Fecha de nacimiento
- d. Género
- e. Nombre del padre y de la madre
- f. Lugar de nacimiento
- g. Teléfono
- h. Dirección de correo electrónico
- i. Dirección del domicilio en Puerto Rico
- j. Dirección postal
- k. Razón que le impide ir al colegio de votación el día de la consulta electoral concernida
- l. Número de placa o de empleado, según sea el caso.

SECCIÓN 6.3 – PUBLICACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

La Comisión publicará el formulario de solicitud de voto adelantado en la página de la CEE en la Internet en la dirección: www.ceepur.org. El formulario estará publicado en el formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en inglés). Dicho documento deberá ser impreso para ser cumplimentado y firmado en original por el elector. El elector podrá enviar la solicitud a través de correo electrónico, fax, correo regular o entregarla personalmente a la Comisión o a través de alguien de su confianza.

Además, se proveerán solicitudes en la página de la Internet de las JIP, JAVA, Oficina de los Comisionados e instituciones interesadas en la votación de los confinados para ser entregadas a los confinados y devolverlas debidamente cumplimentadas.

SECCIÓN 6.4 –SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

La solicitud de voto adelantado tendrá que ser radicada para cada consulta electoral. La misma deberá radicarse en la Comisión acompañada de una certificación, si aplica.

Toda solicitud de voto adelantado de funcionarios vendrá firmada por el jefe de la agencia o su representante autorizado. En el caso de los empleados privados contratados por la Comisión, la lista de electores solicitantes será certificada por el supervisor inmediato y a su vez por la Oficina de Administración de la Comisión.

Las solicitudes de los profesionales y empleados de la salud serán certificadas mediante una lista por el administrador de la institución. Para los periodistas y fotoperiodistas, la solicitud deberá estar acompañada de la copia de acreditación provista por el Departamento de Estado.

La solicitud de todo aquel profesional que dentro de un término no mayor de quince (15) días previos a la elección estará de viaje por razón de su empleo será certificada mediante documento que acredite la actividad en la que va a participar.

Las solicitudes de aquéllos que se encuentren recluidos en una institución hospitalaria o de tratamiento o cuidado de salud a largo plazo serán certificadas por el Administrador o encargado de la institución.

Las solicitudes de los empleados de la CEE serán certificadas mediante una lista que proveerá el Secretario de la Comisión.

Las solicitudes de los empleados de las agencias del Gobierno y empleados de instituciones privadas de salud deberán ser certificadas mediante una relación o lista provista por una persona designada.

SECCIÓN 6.5 – RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

Al recibo de las solicitudes de voto adelantado, la junta de distrito las enumerará en forma consecutiva y verificará si el solicitante es elector con derecho a votar en la consulta electoral de que se trate.

En todos los casos, las juntas de distrito enviarán una comunicación con acuse de recibo para indicar al elector que su solicitud ha sido aprobada, se le indicará fecha y lugar donde deberá acudir a votar. En el caso de que resulte denegada, se le informará la razón.

SECCIÓN 6.6 – EXCLUSIÓN DEL ELECTOR DE LA LISTA DEL COLEGIO DE VOTACIÓN

Los electores que soliciten voto adelantado, una vez sea aprobado, serán excluidos de la lista de votación de su colegio.

SECCIÓN 6.7 – RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO ANTES DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL

Si antes del Cierre de Registro de alguna de las consultas electorales se recibe una notificación firmada por el elector expresando su deseo de retirar su solicitud de voto adelantado, la junta

de distrito concernida retirará la misma. Cuando se retire una solicitud de voto adelantado, el elector continuará en su colegio de votación regular.

SECCIÓN 6.8 – RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO DESPUÉS DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL

Si después del Cierre de Registro de alguna de las consultas electorales se recibe una notificación firmada por el elector expresando su deseo de retirar su solicitud de voto adelantado, la junta de distrito notificará a través de la comisión local a la junta de unidad electoral concernida a los fines de restituirle su derecho a votar en la unidad electoral en la cual figura inscrito. En este caso, el elector votará en el colegio especial de añadidos a mano mediante una certificación de inclusión emitida por el Secretario de la Comisión.

SECCIÓN 6.9 – SELECCIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN PARA EL VOTO ADELANTADO

En cada precinto electoral se establecerá, un colegio de votación para que los electores con derecho a voto adelantado ejerzan el mismo. Dicho colegio estará localizado en la Junta de Inscripción Permanente de cada Precinto o Domicilio.

SECCIÓN 6.10 – FECHA Y HORARIO DEL VOTO ADELANTADO

La fecha para el voto adelantado en los precintos (comisiones locales) para el Plebiscito es el sábado, 10 de junio de 2017 y para el Referéndum es el sábado, 7 de octubre de 2017. El horario para el voto adelantado será de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. o hasta que vote el último elector de la lista de votación.

Las fechas y horario para el voto adelantado en el Edificio de Operaciones Electorales de la CEE (JAVA) serán las mismas que las de los precintos. Sin embargo, la Comisión podrá disponer por Resolución mediante acuerdo unánime ampliar el periodo y días de votación para este caso.

SECCIÓN 6.11 – PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO

Los procedimientos para el voto de fácil acceso en el domicilio de cada consulta electoral se regirán por los reglamentos de las consultas electorales y por el Manual de Procedimientos para el Voto de Fácil Acceso en el Domicilio del Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico y el Referéndum para la Libre Asociación o Independencia 2017.

TÍTULO VII

VOTO ADELANTADO EN LAS INSTITUCIONES PENALES

E INSTITUCIONES JUVENILES

SECCIÓN 7.1 – PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CONFINADOS Y SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

A. La JAVA:

1. Establecerá el procedimiento para el cumplimiento de la solicitud del voto adelantado en las instituciones penales e instituciones juveniles, conforme al calendario dispuesto en el Manual de Procedimientos de Inscripciones en las Instituciones Penales e Instituciones Juveniles del Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico y el Referéndum para la Libre Asociación o Independencia 2017.
2. Coordinará con las autoridades competentes de las instituciones penales e instituciones juveniles de la jurisdicción estatal y federal, a los efectos de gestionar con tiempo suficiente al Cierre de Registro de cada consulta electoral, las visitas de las JIP a las instituciones y que la población penal sea notificada de la visita y el propósito de ésta. A los confinados que no puedan llenar su solicitud de voto adelantado durante la visita de las JIP, se le proveerá una solicitud a través de la administración de la institución para ser enviadas a JAVA.
3. Entregará solicitudes para que los confinados las llenen y las envíen por correo o con un familiar a la Comisión.
4. Gestionará que le sea notificado todo cambio que ocurra en la lista de confinados sometida a partir de la última visita de la Comisión.

- B. En aquellos casos en que un confinado se le hubiere incluido en la lista de votación y pierda la condición de confinado o salga a la libre comunidad para la fecha de una de las consultas electorales, deberá emitir su voto en el colegio de añadidos a mano de su unidad. El elector deberá acudir a la JIP de su precinto a cumplimentar la Solicitud de Retiro de Voto Adelantado. Dicha solicitud será transmitida a la JAVA para que ésta

valide si el elector puede votar mediante el procedimiento de añadidos a mano. El elector deberá presentar uno o más de los siguientes documentos:

- a. Orden de Excarcelación
- b. Contrato de Orientación sobre Condiciones y Nombre a seguir por el cliente mientras disfrute de pase extendido
- c. Contrato Participación de Supervisión Electrónica, expedido por el director del programa a nivel central de la Administración de Corrección
- d. Formulario de Desvío certificado por la institución penal

SECCIÓN 7.2 –RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

Las solicitudes de voto adelantado se enumerarán en forma consecutiva, se verificará si cada solicitante es elector hábil y se grabarán en el sistema computadorizado. Las solicitudes cuyo elector resulte que no es hábil, se referirán a los gerentes de procesos para la investigación correspondiente.

Los electores que hayan salido a la libre comunidad antes del Cierre de Registro y que hayan presentado la Solicitud de Retiro de Voto Adelantado, no serán incluidos en la lista de votación de confinados. Estos electores aparecerán en la lista de votación del colegio en la unidad electoral que le corresponda.

SECCIÓN 7.3 – AVISO PARA ESTABLECER EL COLEGIO DE VOTACIÓN EN LA INSTITUCIÓN PENAL

Será obligación de la JAVA notificar a las instituciones penales y a las instituciones juveniles la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la votación así como la cantidad de colegios a ser utilizados. La notificación a las instituciones se deberá hacer no más tarde del viernes, 12 de mayo de 2017 para el Plebiscito y en o antes del viernes, 8 de septiembre de 2017 para el Referéndum.

SECCIÓN 7.4 – VOTACIÓN DE CONFINADOS

La Comisión será responsable por la transportación del material y equipo electoral con juntas de balance político hasta la JIP asignada. Una vez que la JIP reciba el material y equipo electoral, éste pasará a la custodia de la comisión local asignada.

El viernes, 9 de junio de 2017 se constituirán los colegios de votación en las instituciones penales para el Plebiscito y el viernes, 6 de octubre de 2017 para el Referéndum. El horario de votación será de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. para ambas consultas electorales.

Se instalarán casetas de votación de forma que se garantice el voto secreto y la privacidad del elector. En los colegios de votación solo estarán presentes los funcionarios de colegio, los funcionarios de seguridad que la administración de la institución estime necesarios y los electores que han de emitir el voto. Los electores votarán mediante el sistema de escrutinio electrónico.

La comisión local será responsable por la cumplimentación de un Acta de Incidencias, así como el Acta de Participación.

SECCIÓN 7.5 – VOTACIÓN DE CONFINADOS AÑADIDOS A MANO

En cada institución se instalarán urnas debidamente identificadas para los electores que voten añadidos a mano. Podrán votar añadidos a mano los confinados que no llenaron la solicitud de voto adelantado o que no aparezcan en la lista de votación.

SECCIÓN 7.6 – CUADRE DEL VOTO ADELANTADO DE CONFINADOS

Las juntas de distrito contabilizarán la cantidad de papeletas recibidas y harán un cuadro para lo cual, utilizarán como referencia las actas de participación, actas de incidencias y las listas de votación.

Los sobres que contienen los votos de añadidos a mano se contabilizarán por institución y se preparará un acta de incidencias. Los sobres se depositarán con sus respectivas listas de votación en maletines y se pondrán bajo llave en las bóvedas de la JAVA en Operaciones Electorales hasta tanto sean transferidos al Director de Escrutinio.

TÍTULO VIII

ESCRUTINIO VOTO AUSENTE, VOTO CONFINADOS Y VOTO ADELANTADO EN OPERACIONES ELECTORALES

SECCIÓN 8.1 – PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO ELECTRONICO.

Los procedimientos para el escrutinio del voto ausente, voto confinados y voto adelantado en operaciones electorales, de cada consulta electoral se regirá por los reglamentos de las consultas electorales y por el Manual de Procedimientos para el Voto de Fácil Acceso en el Domicilio del Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico y el Referéndum para la Libre Asociación o Independencia 2017.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 9.1- APELACIÓN

En caso de rechazo de su solicitud cualquier elector o persona afectada tendrá 10 días calendario a partir de la fecha del recibo de la denegación de la solicitud para apelar la decisión. La apelación deberá hacerse por escrito y dirigida al Secretario quien la presentará a la Comisión a la mayor brevedad posible. La Comisión notificará al elector o persona y a la comisión local la decisión. De resultar adversa al elector o persona, éste tendrá el derecho de apelar ante el Tribunal de Primera Instancia, conforme al Artículo 5.005 del Código Electoral.

SECCION 9.2 – PENALIDADES

Se incorporan a este Reglamento las prohibiciones y delitos electorales contenidos en la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico y el Código Electoral.

SECCIÓN 9.3 –VARIACIÓN DE TÉRMINOS

Los términos establecidos en este Reglamento, no prescritos por la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico o Código Electoral, podrán ser variados por la Comisión en casos meritorios y por causa justificada y notificando siempre a las partes.

SECCIÓN 9.4 – ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO

Las enmiendas a este Reglamento, de ser necesarias, se harán de conformidad al procedimiento establecido en el Código Electoral.

SECCIÓN 9.5 – SALVEDAD

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del derecho y con el ánimo de hacer justicia.

SECCIÓN 9.6 – SEPARABILIDAD

Si cualquier título, regla, cláusula, inciso, párrafo, parte o palabra de este Reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará las demás disposiciones de este Reglamento.

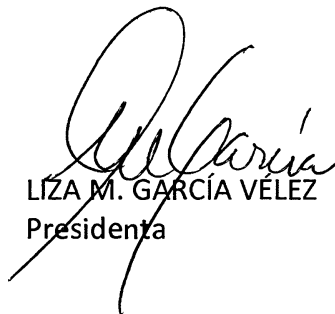
SECCIÓN 9.7 – VIGENCIA

Este Reglamento se aprueba de conformidad con el Artículo X de la Sección 1, Inciso (j) de la Ley Núm. 7 de 3 de febrero de 2017, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico a 17 de mayo de 2017.



NORMA E. BURGOS ANDÚJAR
Comisionada Electoral
Partido Nuevo Progresista



LIZA M. GARCÍA VÉLEZ
Presidenta

MIGUEL Á. RÍOS TORRES
Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático

MARÍA DE L. SANTIAGO NEGRÓN
Comisionada Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño

CERTIFICO: Que este Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado del Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico y el Referéndum para la Libre Asociación o Independencia 2017, según enmendado, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 7 de marzo de 2017 y fue enmendado por la Comisión Estatal de Elecciones el 17 de mayo de 2017 de conformidad con el Artículo 3.004 (b) de la Código Electoral y para que así conste, firmo y sello el presente, hoy 31 de mayo de 2017




ÁNGEL L. ROSA BARRIOS
Secretario